



LA SERENA, 23 NOV 2012

DECRETO Nº

3568/12

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Lo dispuesto en Texto Refundido de la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, y en uso de las atribuciones que me confiere la Ley.

DECRETO:

APRUEBESE Convenio Asistencial/Docente para su Centro de Salud Familiar Juan Pablo II, suscrito con fecha 9 de noviembre de 2012, entre la **UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL NORTE**, representada por su Vicerector de Sede, don Jaime Meruane Zumelsu, la **MUNICIPALIDAD DE LA SERENA**, representada por el Alcalde, don Raúl Saldívar Auger y la **CORPORACIÓN MUNICIPAL GABRIEL GONZÁLEZ VIDELA**, representada por su Secretario General, don Claudio Méndez Olave.

Anótese, comuníquese a quien corresponda y archívese.



LUCIANO MALUENDA VILLEGAS
SECRETARIO MUNICIPAL



ROBERTO JACOB JURE
ALCALDE DE LA SERENA

Distribución:

- ◆ Universidad Católica del Norte
 - ◆ Corporación Municipal Gabriel González Videla
 - ◆ Contraloría Interna
 - ◆ Departamento de Finanzas
 - ◆ Asesoría Jurídica
 - ◆ Oficina de Partes
- RJJ/LMV/F/FM/mscg.



Convenio Asistencial/Docente

Corporación Municipal Gabriel González Videla de La Serena para
su Centro de Salud Familiar Juan Pablo II

y

Universidad Católica del Norte

En La Serena, a 9 de noviembre de 2012, entre **LA CORPORACIÓN MUNICIPAL GABRIEL GONZÁLEZ VIDELA DE LA SERENA**, en adelante **LA CORPORACIÓN MUNICIPAL**, persona jurídica de derecho privado, representada por su Secretario General, don Claudio Humberto Méndez Olave, y don Raúl Sáldivar Auger, Alcalde de La Serena y Presidente de dicha Institución, ambos con domicilio en calle, **Ánima de Diego** n°550 de la ciudad de La Serena y por la otra, **UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL NORTE**, en adelante La Universidad, representada en este acto por su Vicerrector de Sede don Jaime Meruane Zumelzu, ambos domiciliados para estos efectos en calle Larrondo N° 1281, de la ciudad de Coquimbo, quienes expresan que vienen en celebrar el siguiente Convenio Asistencial/Docente, previas las siguientes aclaraciones:

1. Que la Corporación Municipal Gabriel González Videla de La Serena, es una persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro que tiene dentro de sus objetivos fundamentales administrar y operar servicios, entre otros en el área de la salud, que haya tomado a su cargo la Ilustre Municipalidad de La Serena.
2. Que la Universidad Católica del Norte es una Institución referente para el Norte del País, de sólido prestigio, acreditada por seis años, de carácter complejo, cuya misión es la formación de profesionales de calidad superior. La Facultad de Medicina como parte de la Universidad declara a su vez su compromiso con la salud pública de Chile especialmente con la salud primaria, piedra angular de todo sistema de salud desarrollado.



3. Que las Instituciones firmantes concuerdan, dentro del ámbito de sus competencias, en un esfuerzo por el mejoramiento de las condiciones de salud de la población del país y en especial de la cuarta región, así como el apoyo y complementación de las políticas públicas de salud en la comuna de La Serena.

PRIMERO. Objeto

El presente Convenio tendrá como objetivo principal establecer y regular las bases de coordinación e interacción entre La Corporación Municipal a través de su *Centro de Salud Familiar Juan Pablo II, en adelante CESFAM JUAN PABLO II* y La Universidad, para el desarrollo integrado de los programas asistenciales/docentes de las carreras de pregrado correspondientes a Medicina, Enfermería, Kinesiología y Nutrición y Dietética, así como, de los programas de especialidades y de postgrado que La Universidad pueda entregar en el área de la salud y que permitan beneficiar el desarrollo y las mejoras en las prestaciones para la comunidad atendida y beneficiarias de sus servicios. Para ello se acuerda que dicho CESFAM JUAN PABLO II será considerado un Establecimiento de Salud Asistencial/Docente, asignado en su uso con carácter exclusivo para las carreras de Medicina, Enfermería, Nutrición, Kinesiología y Técnico Superior en Enfermería bajo la figura de consorcio con el Centro de Formación Técnica de la Universidad Católica del Norte, Fundación Ceduc.

SEGUNDO. El uso de las dependencias del **CESFAM JUAN PABLO II** que hará la Universidad para sus actividades académicas de docencia de pre y postgrado y de investigación, se registrá por el presente Convenio, por sus modificaciones, por los acuerdos que adopte la Comisión Mixta y por la normativa administrativa y reglamentaria aplicable a dicho establecimiento de salud, la que en ningún caso podrá contravenir las facultades propias de la Dirección del Establecimiento de Salud, en dicho ámbito.

TECERO. Las partes acuerdan que la Corporación Municipal para su CESFAM JUAN PABLO II, podrá suscribir (previo acuerdo de la Comisión Mixta) convenios con otros Centros Formadores, sean éstos de propiedad del Estado o



de carácter privado, para su utilización como campo de formación profesional y técnica (en adelante CFPI) en el caso que tenga capacidad formadora disponible, siempre que no afecten o perturben el cabal cumplimiento del presente Convenio.

CUARTO. Principios

1. **PRIORIDAD DE LO ASISTENCIAL.** La colaboración asistencial/docente y de investigación no podrá ir en detrimento de las obligaciones asistenciales que deban cumplir los funcionarios del CESFAM JUAN PABLO II.
2. **DERECHOS DE LOS PACIENTES.** Las partes se comprometen a velar por el respeto de los derechos de los usuarios en todo las áreas de su accionar, y a formar a los estudiantes en el conocimiento y valoración de los mismos.
3. **TUTORÍA TÉCNICO/ADMINISTRATIVA.** La Universidad reconoce la primacía del CESFAM JUAN PABLO II, en orden a que las actividades académicas/asistenciales se sujeten a las directivas técnico/administrativas que emanen de éste.
4. **COLABORACIÓN.** La Universidad se compromete a colaborar en el desarrollo del CESFAM JUAN PABLO II, mediante actividades tales como asesorías técnicas, proyectos de investigación, capacitación y extensión y cualquiera otra actividad de similar naturaleza, en la medida de sus posibilidades y de acuerdo a los planes de desarrollo diseñados por la Comisión Mixta para el crecimiento del modelo asistencial/docente de las Instituciones.

QUINTO. Capacidad de ocupación

La capacidad de ocupación acordada por las partes para prácticas profesionales o internados será la siguiente: rotación continua anual, de tres internos de la carrera de Medicina; tres internos de la carrera de Enfermería; tres internos de la carrera de Nutrición y Dietética, cuatro internos de la carrera de Kinesiología y tres internos de la carrera de Técnico Superior en Enfermería aportados por Fundación CEDUC en consorcio con La Universidad.



La capacidad de ocupación de estudiantes para cursar prácticas básicas de las carreras que contempla el presente Convenio será en el número y rotaciones que determine la Comisión Mixta.

La capacidad de ocupación de médicos becados en proceso de formación de especialista será en el número y rotaciones que determine la Comisión Mixta.

SEXTO. Coordinación, organización, y evaluación de las actividades asistenciales/docentes.

Para los efectos de la coordinación y supervisión del presente Convenio, como de la resolución de los problemas asistenciales/docentes y de investigación, se conformará una **COMISIÓN MIXTA** integrada por tres representantes de cada una de las partes, quienes tendrán autoridad para tomar decisiones. Dichas personas serán: el Director del Departamento de Salud de La Corporación Municipal, y el Decano de la Facultad de Medicina de La Universidad; integrarán además dicha Comisión el Gerente General de La Corporación o su representante, el Secretario de Docencia de Facultad de Medicina de La Universidad, el Director del CESFAM JUAN PABLO II y el Gestor de Campos Clínicos de La Universidad.

En el caso del Director del Departamento de Salud de la Corporación Municipal y del Decano de la Facultad de Medicina podrán designar suplentes. En el caso del Decano de la Facultad de Medicina, podrá tomar su lugar el Secretario de Vinculación con el Medio de la Facultad.

Eventualmente la Comisión Mixta podrá convocar la presencia de los respectivos Jefes de Carrera de la Universidad.

Dicha Comisión se reunirá con la periodicidad que las partes determinen o a solicitud de una de ellas, sin embargo el número anual de sus sesiones no podrá ser inferior a cuatro. Las decisiones que tome la Comisión Mixta serán por consenso y se consignarán en el acta respectiva.

En el caso eventual en que los miembros de la Comisión no puedan llegar a Consenso en la toma de decisiones se solicitará la mediación del Secretario Regional Ministerial de Salud, él que en último término podrá resolver la cuestión debatida, buscando conciliar las posturas.



SÉPTIMO. Funciones de la Comisión Mixta

1. Diseñar un plan estratégico de desarrollo del modelo asistencial/docente que represente las finalidades y objetivos de ambas partes.
2. Velar por la eficiencia en el desarrollo del programa docente.
3. Mantener la información sobre el número y distribución de los recursos humanos y materiales aportados por ambas partes.
4. Decidir mantener o aumentar la capacidad de ocupación del Establecimiento de Salud.
5. Aprobar la programación anual de La Universidad en el marco del presente Convenio. Para ello la Comisión analizará en diciembre de cada año la solicitud de La Universidad de los cupos que requiera para estudiantes de pre y postgrado, especialmente en materia de prácticas básicas y postgrado.
6. Solucionar los problemas que surjan de la relación asistencial/docente.
7. Conocer y recomendar a las instancias respectivas las modificaciones y ajustes pertinentes al Convenio Asistencial/Docente, en aras de asegurar el desarrollo armónico de la relación.
8. Establecer directrices que permitan el cumplimiento de la asistencia, docencia, extensión e investigación derivada de la relación asistencial/docente.
9. Servir como órgano asesor en las investigaciones disciplinarias que puedan derivarse de la relación asistencial/docente, colaborando en la definición de responsabilidades.
10. Aprobar los planes de trabajo de colaboración y los proyectos asistenciales/docentes que se definan en el ámbito del presente Convenio.
11. Rendir informes sobre la marcha de la implementación de este Convenio a los organismos directivos de ambas instituciones.
12. Darse su propio reglamento, si fuere necesario, el que deberá ser avalado por las autoridades de La Universidad y de la Corporación Municipal. El cual deberá contener tanto los derechos y deberes de los alumnos y docentes, como del CESFAM JUAN PABLO II. Dicho reglamento deberá ser entregado a los estudiantes.



13. Autorizar el uso de las imágenes institucionales o corporativas de las partes en relación con cualquiera de las actividades de que es objeto este Convenio, sólo en relación con las actividades de que es objeto este Convenio.
14. Someter a discusión proyectos de investigación científica conjunta.
15. Someter a discusión proyectos de desarrollo mutuo en el ámbito de nuevas prestaciones de servicios de la salud, que las partes conjuntamente podrían brindar a la comunidad.
16. Someter a acuerdo el número de estudiantes de otros Centros Formadores que soliciten el uso del CESFAM JUAN PABLO II como CFPT.
17. Someter a discusión cualquier problema que a propósito de la aplicación del presente Convenio se pueda suscitar.

OCTAVO. De los derechos y deberes de los pacientes

Los usuarios del CESFAM JUAN PABLO II tendrán los siguientes derechos frente al ejercicio de las actividades docentes, de investigación, y extensión que considera el presente Convenio:

- a) Derecho a ser informado desde su primer contacto con el establecimiento asistencial, que en éste se desarrollan actividades docentes y de investigación, debiendo respetarse el derecho del paciente a negarse a ser partícipe de la actividad docente.
- b) A solicitar su consentimiento informado en todas las actividades indicadas, el que deberá ser siempre formalizado por escrito.
- c) A que académicos y alumnos, se encuentren debidamente identificables, en cuanto a su nombre, curso y Centro Formador al cual pertenecen. El usuario podrá negarse a ser atendido por académicos y/o estudiantes, sin expresión de causa.
- d) A recibir un trato digno y respetuoso, sin discriminación de ningún carácter.
- e) Al resguardo de la confidencialidad de la información que sea proporcionada



f) Derecho a conocer íntegra, oportuna y a cabalidad todo cuanto desea efectuar el alumno, o docente respecto de su persona.

NOVENO. Obligaciones que asume la Universidad con sus académicos y estudiantes.

Construir o acondicionar, en un plazo no superior a un año desde la fecha de la suscripción del presente Convenio, una sala de estudio dentro del espacio físico del CESFAM JUAN PABLO II para los estudiantes y docentes de La Universidad, de acuerdo a sus posibilidades.

DÉCIMO. Los profesionales contratados para labores asistenciales/docentes por la Universidad deberán:

1. Dar cumplimiento a las actividades definidas en los programas de formación, con el estándar de calidad que La Corporación Municipal, a través de su CESFAM JUAN PABLO II y La Universidad hayan establecido a partir de los acuerdos tomados por la Comisión Mixta.
2. Contar con seguros de responsabilidad civil de práctica profesional.
3. Portar identificación en su uniforme.
4. Estar inmunizados contra hepatitis B e influenza, sin perjuicio, de nuevas exigencias que surjan durante el transcurso del presente Convenio.
5. Cumplir las normas deontológicas y profesionales, así como cualquier otra que les sea aplicable.
6. Supervisar permanentemente la labor de los estudiantes y el cumplimiento por parte de éstos de las normas deontológicas y otras que le sean aplicables.
7. Respetar la confidencialidad de la información relacionada con la atención de los usuarios y su derecho a la privacidad.
8. Respetar protocolos y guías clínicas definidas por las autoridades del CESFAM JUAN PABLO II, y de la Corporación Municipal para la asistencia de sus usuarios.



9. Participar de las instancias a las cuales sean convocados por la autoridad del CESFAM JUAN PABLO II y de la Corporación Municipal, para revisar aspectos de la actividad asistencial/docente o de investigación.
10. Prestar su colaboración en las investigaciones de carácter administrativo que defina la autoridad pertinente, particularmente dando cumplimiento a las citaciones que les cursen los fiscales encargados de dichos procedimientos.
11. Ponerse a disposición de las autoridades del CESFAM y de la Corporación Municipal en caso de emergencia sanitaria.

DÉCIMO PRIMERO. Los estudiantes de La Universidad deberán:

1. Observar las normas éticas y de conducta que rijan en el CESFAM JUAN PABLO II.
2. Poner especial atención al trato digno y respetuoso a los usuarios y al personal del establecimiento, sin discriminación de ninguna especie.
3. Respetar la confidencialidad de la información relacionada con la atención de los usuarios y su derecho a la privacidad.
4. Portar identificación en el uniforme.
5. Estar inmunizados contra hepatitis B e influenza, sin perjuicio de nuevas inmunizaciones que se exijan durante el transcurso del presente Convenio.
6. Respetar los protocolos y guías clínicos, definidos por las autoridades de la Corporación Municipal y del CESFAM JUAN PABLO II para la asistencia de los usuarios o de la comunidad.
7. Ponerse a disposición de las autoridades en caso de emergencia médica.
8. Prestar su colaboración en las investigaciones de carácter administrativo.
9. Dirigirse al docente a cargo frente a cualquier discrepancia que se suscite con los profesionales del CESFAM JUAN PABLO II.
10. Cumplir con la prohibición de participar en actos que alteren el orden del CESFAM JUAN PABLO II, dañen su prestigio, lesionen los derechos de las personas, vayan contra la moral o las buenas costumbres, violen las disposiciones de los reglamentos (tanto del CESFAM como de La Universidad) o creen dificultades para el uso de los bienes y servicios de establecimiento de salud.



DÉCIMO SEGUNDO. Régimen de personal.

Las personas que participen en el desarrollo y ejecución del presente Convenio, conservarán su vínculo con la Institución a la cual pertenecen y se regirán en materia de administración de personal, por las disposiciones legales de éstas, manteniendo siempre un trato respetuoso, considerado y de cooperación con los miembros de la otra institución.

Se deja constancia que los docentes y estudiantes de La Universidad no adquieren mediante este Convenio la calidad de funcionarios del CESFAM JUAN PABLO II, sin perjuicio, de que por razones de control de práctica y labores profesionales se deban someter a control de asistencia y horario.

Las partes están de acuerdo en que La Corporación Municipal a través de su CESFAM JUAN PABLO II, no pagará a los estudiantes ni a docentes de la Universidad remuneración alguna por la labor asistencial/docente que desarrollen durante su periodo de práctica.

DÉCIMO TERCERO. Régimen disciplinario

En materia de régimen disciplinario, cada entidad participante en el presente Convenio, aplicará a sus funcionarios y/o estudiantes el régimen que tenga establecido, por las faltas disciplinarias que afecten a tanto a las entidades participantes, como a terceros. Al efecto, las Instituciones colaborarán en los sumarios administrativos e investigaciones sumarias ordenadas instruir en una u otra Institución e informarán sobre los resultados de los mismos. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad administrativa o académica que pueda hacerse efectiva al interior de la Universidad o del CESFAM JUAN PABLO II, por el incumplimiento por parte de profesores, estudiantes o funcionarios de las obligaciones que a su respecto impone el presente Convenio.

DÉCIMO CUARTO. De la coordinación territorial y docente

Para los fines del presente Convenio, La Universidad deberá disponer de un coordinador docente para el CESFAM JUAN PABLO II, el cual será su



representante en las decisiones que se adopten por el presente Convenio y tendrá las siguientes funciones:

1. Coordinar a los supervisores de carrera e informar anualmente a la Comisión Mixta sobre la planilla de docentes.
2. Programar las prácticas profesionales y básicas de los estudiantes en conjunto con los supervisores e informar al Director del CESFAM JUAN PABLO II o a quien éste designe.
3. Participar de las sesiones de la Comisión Mixta.
4. Entregar informes y responder reclamos o situaciones propias del desempeño de los alumnos en conjunto con el supervisor.
5. Realizar y responder del control ético del desempeño del personal y de los estudiantes de La Universidad en el contexto del presente Convenio.
6. Entregar al CESFAM JUAN PABLO II un informe de la operación del Convenio al 31 de marzo de cada año, incluyendo:
 - a) Estudiantes, carrera, cursos o prácticas realizadas, fecha, duración de éstas.
 - b) Copia de las tesis o trabajos de los estudiantes que contengan datos propios del establecimiento.
 - c) Mejoras interinstitucionales logradas en el año por el trabajo colaborativo.
 - d) Observaciones y resúmenes.

DÉCIMO QUINTO. Supervisión académica

Todo estudiante en práctica clínica de pre o postgrado deberá ser supervisado por un docente de La Universidad y/o por un profesional del CESFAM JUAN PABLO II, todo ello sujeto a evaluación anual.

DÉCIMO SEXTO. De los estudiantes

Los estudiantes de pregrado no podrán asumir responsabilidad en la atención de pacientes, ni dejar constancia en la ficha clínica, con excepción de los internos, cuyas evoluciones y documentos deberán ser validados por el docente encargado, de acuerdo a los mecanismos que establezca la Dirección del



CESFAM JUAN PABLO II, y a la normativa vigente en materia de tratamiento de ficha clínica.

DÉCIMO SÉPTIMO. Obligaciones de las partes

Para la aplicación del siguiente Convenio, la Corporación Municipal para su CESFAM JUAN PABLO II, se compromete a:

1. Permitir el uso de sus dependencias como campo de formación profesional y técnico exclusivo a La Universidad.
2. Respetar la autonomía académica de La Universidad.
3. Informar oportunamente a La Universidad sobre las decisiones administrativas que puedan afectar los programas docentes que se estén llevando a cabo.
4. Disponer y dar a conocer la normativa técnica y disciplinaria que la rige y los protocolos de atención a usuarios operantes.
5. Posibilitar a La Universidad acondicionar o construir en espacios físicos del CESFAM lugares de uso exclusivamente académico tales como salas de estudio u otros.
6. Permitir el uso de las dependencias para actividades puramente docentes, siempre y cuando, esto no vaya en detrimento de las actividades asistenciales.
7. Disponer y facilitar la realización de proyectos de investigación conjunta con la Universidad en el caso en que exista interés en desarrollar investigación conjunta en áreas afines.
8. Disponer la presencia del personal profesional contratado por La Universidad como de los internos de las distintas carreras, repartidos entre los tres sectores de salud del CESFAM JUAN PABLO II.
9. Permitir y promover la colaboración docente de los funcionarios del CESFAM JUAN PABLO II, en cuanto éste asumirá la calidad de establecimiento de salud asistencial/docente.



Por su parte la Universidad se compromete a:

1. La contratación de cuatro profesionales en régimen de jornada completa del área de la salud, correspondientes a las carreras de Medicina, Enfermería, Nutrición y Kinesiología en labores tanto asistenciales como docentes.
2. La presencia de médicos especialistas tutores y médicos becados en proceso de formación en los programas de especialidades que brinda La Universidad. El número de horas asignadas semanalmente deberá ser determinado por la Comisión Mixta a propósito de la disponibilidad de ambas partes, en lo relativo a capacidad formadora y de ocupación del CESFAM JUAN PABLO II y de La Universidad, respectivamente.
3. Construir o acondicionar según factibilidad salas de estudio u otras con fines académicos en espacios físicos del CESFAM JUAN PABLO II. En el caso en que La Universidad proceda a implementar la sala de estudio u otros tipos de espacios, los bienes destinados a ello, serán entregados en comodato al CESFAM JUAN PABLO II mientras el Convenio tenga vigencia.
4. Poner a disposición del cuerpo de profesionales del CESFAM JUAN PABLO II, su red de recursos bibliográficos.
5. Certificar la colaboración docente de los funcionarios del CESFAM JUAN PABLO II para con La Universidad.
6. Colaborar en el desarrollo de proyectos de investigación conjunta y si es del caso, concurrir conjuntamente a concursos con financiamiento gubernamental o privado, como de organismos internacionales.
7. Ofrecer capacitaciones docentes al personal del CESFAM JUAN PABLO II.
8. Ofrecer de acuerdo a disponibilidad capacitaciones en temas relevantes para el mejoramiento de la calidad de las prestaciones que otorga el CESFAM JUAN PABLO II.
9. Informar de acuerdo a los recursos disponibles un número de hasta 25 electrocardiogramas semanales, los cuales no serán acumulables ni podrán ser sustituidos por otros exámenes.
10. Informar de acuerdo a los recursos disponibles un número de hasta 25 espirometrías semanales, los cuales no serán acumulables ni podrán ser sustituidos por otros exámenes.



DÉCIMO OCTAVO. Criterios para el desarrollo de las labores docentes realizadas por los funcionarios del CESFAM JUAN PABLO II.

Las labores docentes que desempeñen los funcionarios en el marco del presente Convenio deberán regirse por los siguientes criterios:

1. Los funcionarios tienen como objetivo la correcta asistencia de la población, por lo tanto su aporte en la función formativa debe cautelar en primer lugar el cumplimiento de esta misión, y de las metas asistenciales comprometidas por el Establecimiento de Salud.
2. El CESFAM JUAN PABLO II tendrá la calidad de establecimiento de salud asistencial/docente, en virtud de los acuerdos del presente Convenio. En consecuencia, todos sus funcionarios deberán asumir un compromiso de colaboración docente. Dicha colaboración corresponderá a actividades de apoyo a la función de formación de estudiantes, tales como demostración, orientación e inducción, supervisión de internos y vigilancia del cumplimiento de las normas del CESFAM JUAN PABLO II como CFPT.
3. Los funcionarios tienen derecho a que su aporte a la función formativa, sea reconocido por La Universidad con la certificación correspondiente.
4. Es responsabilidad de los funcionarios informar a los usuarios cuando sean sujetos de actividades docentes o de investigación, en subsidio de la que le corresponde en primer lugar a quienes representan a La Universidad.
5. Los funcionarios deberán integrar todas las instancias de gestión del Convenio que establezca el Director del CESFAM JUAN PABLO II.

DÉCIMO NOVENO.

Responsabilidad de la Universidad

La Universidad responderá e integrará a la Corporación las indemnizaciones que ésta sea obligada a pagar por sentencia firme y ejecutoriada, por los daños o perjuicios ocasionados a los usuarios, cuando exista relación de causalidad entre el actuar culposo o doloso de los estudiantes, docentes o



profesionales de La Universidad que hayan participado en el marco de la ejecución del presente Convenio y el daño efectivamente causado, conforme a la participación y a las sumas establecidas en la sentencia de término.

En el caso de verificarse los presupuestos señalados en párrafo precedente, La Universidad responderá de inmediato sin necesidad de juicio de repetición.

VIGÉSIMO. Duración

El presente Convenio rige a partir de la fecha de su firma, y tendrá una vigencia de cinco años, renovable en forma automática si las partes nada señalan.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes, podrán poner término anticipado a este Convenio, dando aviso por carta certificada, con a lo menos seis meses de anticipación, sin expresión de causa. En todo caso, siempre las partes deberán buscar los mecanismos para terminar adecuadamente el año académico, buscando no dañar los intereses tanto de la Universidad como los del CESFAM JUAN PABLO II.

VIGÉSIMO PRIMERO: Evaluación del Convenio

Anualmente La Comisión Mixta deberá otorgar un informe de evaluación del presente Convenio y proponer su continuidad o término anticipado.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Domicilio

Para todos los efectos derivados del presente Convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna de La Serena, Región de Coquimbo.

VIGÉSIMO TERCERO. La personería de don **CLAUDIO MÉNDEZ OLAVE**, Secretario General de la Corporación Municipal Gabriel González Videla, para actuar en representación de ésta, consta en la reducción a Escritura




Pública del Acta de la Reunión del Directorio N° 64, de fecha 15 de marzo de 2005, por el Notario Público Pedro Escandón Orellana

La personería de don **RAÚL SALDÍVAR AUGER** para representar a la I. Municipalidad de La Serena consta en el Decreto Municipal número cuatro mil cuatrocientos ochenta y tres de fecha seis de diciembre de dos mil ocho.

La personería jurídica de don Jaime Meruane Zumelzu, Vicerrector de Sede Coquimbo de la Universidad, consta en decreto del Gran Canciller n° 6/2011 de 13 de enero de 2011, y en poder especial reducido a escritura pública de fecha 24 de enero de 2011, otorgada ante Notario Público de la Primera Notaría de Antofagasta don José Luis Ayala Manríquez.

VIGÉSIMO CUARTO. En conformidad con la presente carta de compromiso, las partes lo ratifican y firman en (4) ejemplares, quedando dos (2) en poder de La Universidad Católica del Norte y dos (2) en poder de La Corporación Municipal Gabriel González Videla.

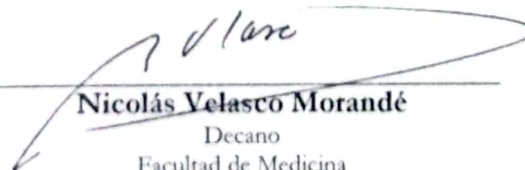


Jaime Meruane Zumelzu
Vicerrector de Sede
Universidad Católica del Norte






Raúl Saldívar Auger
Alcalde
Ilustre Municipalidad de La Serena



Nicolás Velasco Morandé
Decano
Facultad de Medicina
Universidad Católica del Norte



Claudio Méndez Olave
Secretario General
Corporación Municipal
Gabriel González Videla de La Serena

